

SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE

TARIFAS MÁXIMAS 2018

De 500 a 4000	119,33 €	+ 7,976 €x (GT/1000) por maniobra
De 4000 a 8000	127,44 €	+ 7,976 €x (GT/1000) por maniobra
De 8000 a 12000	139,94 €	+ 7,976 €x (GT/1000) por maniobra
De 12000 a 16000	177,42 €	+ 7,976 €x (GT/1000) por maniobra
De 16000 a 20000	229,90 €	+ 7,976 €x (GT/1000) por maniobra
De 20000 a 24000	317,38 €	+ 7,976 €x (GT/1000) por maniobra
A partir de 24000	22,48 €x	Por cada 1000 GT

La permanencia del práctico a bordo de un buque, a requerimiento del capitán del buque por motivos de seguridad, sin maniobra prevista, da lugar a las siguientes tarifas:

Estancia de práctico a bordo	GT≤10.000	GT>10.000
Hasta una hora	20 % tarifa	20 % tarifa
De dos a tres horas	80 % tarifa	80 % tarifa
Por cada hora adicional	100 euros	160 euros

El GT de las fórmulas para el cálculo de la tarifa correspondiente a cada buque, es el que corresponde a la forma de medir según el Convenio de Londres del año 1969. Para la determinación del arqueo de buques de petroleros con tanques de lastre separados, se aplicará el reglamento (CE) N° 2978/94 del Consejo de 21/11/1994, sobre la aplicación de la resolución de la OMI A.747 (18).

El primero de enero de todos los años, y durante el periodo de vigencia de la licencia, y siempre que medie petición previa del titular del servicio, la Autoridad Portuaria autorizará la actualización de las tarifas máximas, teniendo en cuenta la variación previsible de los costes de las distintas unidades que cargan sobre la explotación del servicio, y de acuerdo con el estudio económico financiero presentado en la solicitud de licencia, que haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria.

Excepcionalmente podrá revisarse la estructura de las tarifas, o modificar sus importes absolutos sin tener en cuenta el contenido del párrafo anterior, solamente si concurrieran circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de la adjudicación de la licencia, que permitan suponer razonablemente que en caso de haberse conocido las nuevas circunstancias, las tarifas hubieran sido esencialmente distintas. Al tratarse de una modificación del contenido de las prescripciones particulares, será preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

- A cada buque que entre en el Puerto de Muelilla y utilice el servicio de practicaaje, se le facturará la tarifa por cada maniobra que realice, es decir, por maniobra de entrada y maniobra de salida.
- La maniobra de cambio de muelle devengará una sola tarifa.

- Los buques que procedan de la mar con destino al puerto comercial y deban fondear por razones operativas del puerto, no devengarán coste alguno por razones de fondeo.
- Los fondeos que se produzcan a conveniencia y requerimiento de armador o capitán de buque, por arribada, suministros de fondeadero, espera de órdenes, etc..., devengarán el 75% de la tarifa correspondiente a una sola maniobra.
- Las maniobras de atraque y desatraque en las Islas Chafarinas devengarán la tarifa con un recargo de 150% aparte de los gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
- Tendrán un recargo del 100% los servicios realizados a buques con su propulsor o gobierno fuera de servicio o cuando, una vez iniciada la maniobra, sobrevinieran fallos en el funcionamiento del propulsor o gobierno del buque que impidieran la normal consecución de la maniobra.
- No existe ningún recargo por nocturnidad o festividad, así como cualquier otro concepto tarifario que tradicionalmente se utilizaba en el servicio de practicaje (VHF, Protección Servicios de Practicaje, etc.).

Retrasos, cancelaciones y otras situaciones:

1º. Del buque: Los buques están obligados a poder estar en disposición de iniciar las maniobras a la hora fijada en su petición de servicio.

Si el consignatario del buque o su capitán modificaran la hora de petición de un servicio solicitado, respecto de la que había sido fijada para el inicio de las operaciones, o anulara su solicitud, dará lugar a los recargos o a los cargos siguientes respectivamente:

- Con cuatro o más horas de antelación sobre la hora fijada: 0 %
- Entre cuatro y dos horas de antelación sobre la hora fijada: 10 %
- Menos de dos horas de antelación sobre la hora fijada: 20 %

Si la demora se produce estando el práctico a bordo, se aplicará la tarifa con los siguientes recargos:

- Si la permanencia del práctico es superior a 30 minutos con respecto a la hora de inicio de la maniobra, pero inferior a una hora: 20 %.
- Si la permanencia del práctico es superior a una hora con respecto a la hora de inicio de la maniobra: 40 %.
- Si se anula el servicio estando el práctico a bordo, devengará el 60 % de la tarifa completa.

El capitán del buque decidirá la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas del servicio cuando la operación se retrase más de una hora. En estos casos, se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio, con independencia de las penalizaciones a que hubiera lugar.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas excepcionalmente adversas, reconocidas mediante certificados del Capitán Marítimo.

Cuando un servicio haya sido modificado sobre la hora inicialmente fijada, con menos de dos horas de antelación, el prestador del servicio dispondrá de dos horas para atender una nueva solicitud, a contar desde la nueva hora de solicitud.

2º. De los prácticos. Los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada por un periodo superior a los 30 minutos, atribuibles al prestador del servicio, dará lugar a las siguientes reducciones de la tarifa:

- Hasta la primera hora de espera, el 20 %.
- Entre una y dos horas de espera, el 40 %.
- Después de las dos primeras horas, el 20 % por cada hora adicional, hasta completar el 100 % del precio del servicio.

Las reducciones por retrasos de los prácticos, serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a condiciones meteorológicas de excepción, debidamente justificadas por el Capitán Marítimo.

Si debido a las condiciones meteorológicas no fuera posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta otro puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Alojamiento y manutención.
 - Estancia y transporte del práctico desde el lugar de desembarque hasta Melilla.
 - Compensación económica a determinar por la Autoridad Portuaria de Melilla.
-

SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE.

TARIFAS MÁXIMAS 2018

Operaciones por servicio de amarre o desamarre:

$$T = 50 \text{ €} + 0,0013 \text{ €} \times (\text{GT} - 2000) \text{ y } T \geq 50 \text{ si } \text{GT} \leq 12.000$$

$$T = 120 \text{ €} + 0,001 \text{ €} \times (\text{GT} - 12.000) \text{ si } \text{GT} > 12.000$$

La Autoridad Portuaria actualizará las tarifas máximas, teniendo en cuenta los incrementos o reducciones de los servicios prestados, y la variación previsible de los costes de las distintas unidades que cargan sobre la explotación del servicio, conforme con la justificación de la inversión, de la estructura de costes y de las tarifas, presentada con la documentación de solicitud de la licencia. Con el fin de facilitar la actualización anual de tarifas, se aplicará la siguiente fórmula de actualización cuando la variación del volumen de negocio respecto del año anterior, se encuentre comprendida entre el -10% y el 10%:

$$T1 = T0 \times [0,94 \text{ €} \times \text{IPC}/100 + (\text{VN}-1/\text{VN}0 + (1-\text{VN}-1/\text{VN}0) \times 0,66 \text{ €})]$$

Siendo:

T1: La tarifa a aplicar en el año siguiente

T0: La tarifa vigente

IPC: En tanto por ciento. IPC general nacional medido de octubre a octubre.

VN-1: Volumen de negocio global correspondiente a todos los servicios prestados el año anterior.

VN0: Volumen de negocio global correspondiente a todos los servicios prestados en curso.

Excepcionalmente, se podrá revisar la estructura de las tarifas, o modificar sus importes absolutos sin tener en cuenta el contenido del párrafo anterior, solamente si concurrieran circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de la adjudicación de la licencia, que permitan suponer razonablemente que en caso de haberse conocido las nuevas circunstancias, el titular hubiera hecho una oferta esencialmente distinta o no hubiera solicitado licencia. Al tratarse de una modificación del contenido de la licencia, será preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

Las tarifas máximas también serán de aplicación, si por la Autoridad Portuaria se comprueba que no existe verdadera competencia para el servicio portuario de amarre y desamarre.

SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE.

TARIFAS MÁXIMAS 2018

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque usado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente.

Para los buques se establecen dos tipos de tarifa, entre los que el usuario deberá optar para cada uno de los buques y periodo de un año natural.

Los consignatarios deberán ejercer la opción para cada buque o línea antes del día 15 de enero, cada año, o 24 horas antes de la primera escala, y en caso de que no lo hicieran se entenderá que eligen la Opción B para buques con uso opcional del servicio. En el año que se inicie la prestación del servicio con sujeción a las presentes prescripciones, la opción se ejercerá en un plazo de un mes a partir del otorgamiento de la licencia.

Opción A

Todos los buques que opten por este tipo de tarifa abonarán, en concepto de stand by, la siguiente tarifa en cada operación:

Tipo de Buque	Euros x GT
Buques Pasaje	0,0237 €
Buques Mixtos (RO-RO/PAX)	0,0237 €
Cruceros	0,0237 €
Buques RO-RO	0,0237 €
Buques Portacontenedores	0,09 €
Resto de Buques	0,11 €

A los efectos contemplados en estas prescripciones, se entiende por stand by la disponibilidad de los remolcadores necesarios para prestar servicio, para los buques que hubieran optado por esta tarifa, en todas sus escalas, encontrándose listos para soltar amarras y prestar servicio desde que el buque entre en el puerto y durante el periodo que dure la escala.

Opción B

Si el buque opta por este tipo de tarifa, abonará únicamente en cada servicio efectivo las siguientes cantidades en cada operación:

Tipo de Buque	Euros x GT
Buques Pasaje	0,35 €
Buques Mixtos (RO-RO/PAX)	0,35 €
Cruceros	0,35 €
Buques RO-RO	0,35 €
Resto de Buques	1,7 €

Reglas de Aplicación.

Primera. Las tarifas se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras:

- Para la Opción A:

- Entrada y atraque.
- Desatraque y salida
- Movimiento interior del buque, tanto si se utiliza en los dos muelles como en uno de ellos.

- Para la Opción B:

- Entrada y atraque y desatraque y salida. (Indiferentemente de si hace uso solo en la entrada o solo en la salida)
- Movimiento interior del buque, tanto si se utiliza en los dos muelles como en uno de ellos.

Segunda. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de remolque, sin diferencia alguna durante las veinticuatro horas del día, y sea éste laboral o festivo.

Tercera. Tendrán un recargo del 50% sobre la tarifa base las operaciones de buques sin máquina.

Cuarta. En la Opción B, aquellos casos en que se haya solicitado el servicio y finalmente no hubiera sido prestado por indicación del capitán, se aplicará el 50% de la tarifa máxima establecida por servicio efectivo. Tanto si el remolcador no hubiera desatracaado de su atraque habitual o ya se hubiera desplazado para iniciar el servicio.

SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS POR BUQUES. IMPORTANTE. Estas Tarifas están modificadas por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A. Estructura Tarifaria.

Comprende las actividades de recogida de desechos líquidos generados por buques y, en su caso, las actividades de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente.

El servicio portuario de recepción de desechos líquidos comprende los desechos líquidos oleosos y las aguas sucias producidas por el buque y que comprenden respectivamente al Anexo I y al Anexo IV del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su protocolo de 1978.

Se excluye del servicio portuario (art.87.2 de la Ley 48/2003), en la recepción de desechos líquidos oleosos correspondientes al Anexo I, la recepción de los residuos de carga, que se encuentran a bordo en bodegas de carga y tanques, que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga, y los derrames.

Las tarifas por la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, comprenden todos los costes que ocasionan su prestación, tanto de medios humanos como de bienes materiales, amortizaciones, consumos, mantenimiento, cuotas de entrega, emisión de certificados Marpol, de información y colaboración con la Autoridad Portuaria en los términos establecidos, forma de prestar el servicio con todas las exigencias establecidas en estas prescripciones y gastos de cualquier índole. Igualmente se incluirán en las tarifas los costes ocasionados por las obligaciones de servicio público que se imponen al titular de la licencia. Se exceptúa de la inclusión en las tarifas la emisión de certificados Marpol anuales.

Los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques deberán aplicar la estructura tarifaria que se desarrolla a continuación. En el caso que por limitación del número de licencias, o por no existir competencia a juicio de la Autoridad Portuaria, deberán aplicarse tarifas que no podrán superar las tarifas establecidas en las presentes cláusulas.

1. Recepción de desechos de las sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustibles y aceites de los motores de los buques (Desechos tipo C, Marpol, Anexo I).

Por metros cúbicos entregados, con un mínimo de metros cúbicos por operación y escala con tarifas descendentes en función del volumen total.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio.
- Servicio prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto.

- Los residuos no líquidos a temperatura ambiente, o los residuos constituidos por lodos, fangos y otros líquidos de alta densidad, tendrán un incremento máximo.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos.

2. Recepción de aguas de lastre contaminadas por petróleo crudo (Tipo A, Marpol, Anexo I), y aguas de lastre contaminadas con productos petrolíferos distintos del petróleo crudo de densidad igual o menor a 1 (Tipo B, Marpol, Anexo I).

Por metros cúbicos entregados, con un mínimo de metros cúbicos por operación, con tarifas descendentes en función del volumen total.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio.
- Servicio prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos.

3. Embarcaciones deportivas y de recreo y de pesca, buques de tráfico local, buques inactivos, en reparación, construcción o modificación a flote, y otros buques de estancia prolongada, así como gabarras y artefactos flotantes diversos (Desechos Tipo C, Marpol Anexo I).

Para los servicios prestados directamente a las embarcaciones, se aplicarán las tarifas del apartado 1. En caso contrario por metros cúbicos o fracción depositados por los usuarios en los contenedores.

4. Recepción de desechos líquidos, aguas sucias, directamente del buque, buques mercantes (Marpol, Anexo IV).

Por metro cúbico entregado directamente del buque mercante, con un mínimo de metros cúbicos por escala y operación.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y de trasiego del prestador del servicio.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto: máximo del 40%.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos.

5. Embarcaciones deportivas y de recreo y de pesca, buques de tráfico local, buques inactivos, en reparación, construcción o modificación a flote, y otros buques de estancia prolongada, así como gabarras y artefactos flotantes diversos (Desechos Tipo C, Marpol Anexo IV).

Por metro cúbico entregado directamente, previa solicitud, con un mínimo de un metro cúbico por operación.

Por emisión de certificado anual Marpol.

B. Tarifas Máximas.

Las tarifas máximas para el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, serán aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, aunque no exista limitación del número licencias, y la Autoridad Portuaria verifique que no existe verdadera competencia para el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques y, en todo caso, si no existen al menos tres empresas prestadoras del servicio que abarquen en su conjunto la totalidad de la zona de servicio del puerto.

Estas tarifas máximas se aplicarán de acuerdo con todo el contenido de la estructura tarifaria desarrollado en el punto anterior, aunque no se indique expresamente en la redacción siguiente:

1. Recepción de desechos de las sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustibles y aceites de los motores de los buques (Desechos tipo C, Marpol, Anexo I).

Por metro cúbico entregado por escala y operación: Para buques o embarcaciones superiores a 500 GT:

M3 de desecho líquido entregado	Importe Euros
Hasta 5 metros cúbicos	375,00
Entre 5 y 10 metros cúbicos	375,00 + 45.(X-5)
Entre 10 y 15 metros cúbicos	600,00 + 35.(X-10)
Entre 15 y 20 metros cúbicos	775,00 + 30.(X-15)
Más de 25 metros cúbicos	925,00 + 25.(X-5)

X son los metros cúbicos entregados.

Para buques o embarcaciones menores a 500 GT: 75,00 euros/m³, con un mínimo de facturación de 2 metros cúbicos.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio: Recargo máximo del 5% sobre la tarifa básica. Si la velocidad de descarga es inferior a 8 m³ por hora, atribuible al prestador del servicio, no se podrá aplicar recargo por este concepto.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto: Máximo del 40%.
- Los residuos no líquidos a temperatura ambiente, o los residuos constituidos por lodos, fangos y otros líquidos de alta densidad, tendrán un incremento máximo: del 50%.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos. El incremento en estos servicios no podrá superar el 40% de las tarifas de jornada ordinaria.

2. Recepción de aguas de lastre contaminadas por petróleo crudo (Tipo A, Marpol, Anexo I), y aguas de lastre contaminadas con productos petrolíferos distintos del petróleo crudo de densidad igual o menor a 1 (Tipo B, Marpol, Anexo I).

Por metro cúbico entregado por escala y operación:

M3 de desecho líquido entregado	Importe Euros
Hasta 5 metros cúbicos	375,00
Entre 5 y 10 metros cúbicos	375,00 + 45.(X-5)
Entre 10 y 15 metros cúbicos	600,00 + 35.(X-10)
Entre 15 y 20 metros cúbicos	775,00 + 30.(X-15)
Entre 20 y 50 metros cúbicos	925,00 + 25.(X-20)
Más de 50 metros cúbicos	1.675,00 + 5.(X-50)

X son los metros cúbicos entregados.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio: Recargo máximo del 5% sobre la tarifa básica. Si la velocidad de descarga es inferior a 8 m³ por hora, atribuible al prestador del servicio, no se podrá aplicar recargo por este concepto.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto: Máximo del 40%.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos. El incremento en estos servicios no podrá superar el 40% de las tarifas de jornada ordinaria.

3. Embarcaciones deportivas y de recreo y de pesca, buques de tráfico local, buques inactivos, en reparación, construcción o modificación a flote, y otros buques de estancia prolongada, así como gabarras y artefactos flotantes diversos (Desechos Tipo C, Marpol Anexo I).

Para los servicios prestados directamente a las embarcaciones, se aplicarán las tarifas del apartado 1.

Por emisión de certificado anual Marpol: 10,00 euros.

4. Recepción de desechos líquidos, aguas sucias, directamente del buque, buques mercantes (Marpol, Anexo IV).

Por metro cúbico entregado por escala y operación:

M3 de desecho líquido entregado	Importe Euros
Hasta 5 metros cúbicos	350,00
Entre 5 y 10 metros cúbicos	350,00 + 45.(X-5)
Entre 10 y 15 metros cúbicos	550,00 + 35.(X-10)
Entre 15 y 20 metros cúbicos	725,00 + 30.(X-15)

X son los metros cúbicos entregados.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio: Recargo máximo del 5% sobre la tarifa básica. Si la velocidad de descarga es inferior a 10 m³ por hora, atribuible al prestador del servicio, no se podrá aplicar recargo por este concepto.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto: Máximo del 40%.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos. El incremento en estos servicios no podrá superar el 40% de las tarifas de jornada ordinaria.

Por emisión de certificado anual Marpol: 10,00 euros.

En el valor de esta tarifa NO está incluida la cuota del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) debiendo aplicarse a dicha tasa el tipo impositivo en cada momento, que será a cargo del titular de la licencia.

Los buques quedan obligados a realizar la entrega de los residuos a la hora fijada en la solicitud del servicio. Si una vez el camión cisterna se encuentra a pie de buque y listo para recibir los residuos y se suspendiera el servicio por voluntad del Capitán, se abonará el 20% de la tarifa correspondiente, a la cantidad del servicio solicitado, siempre que dicha suspensión se decida antes de transcurrir una hora.

Cuando la suspensión se decida después de transcurrida 1 hora, se percibirá el 50% del importe del servicio.

SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS POR BUQUES. IMPORTANTE. Estas Tarifas están modificadas por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A. Estructura Tarifaria.

Las tarifas por la prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, comprenden todos los costes que ocasionan su prestación, tanto de medios humanos como de bienes materiales, amortización, consumos, mantenimiento, gastos de administración, de información y colaboración con la Autoridad Portuaria, forma de prestar el servicio y gastos de cualquier índole. Igualmente se incluirán en las tarifas los costes ocasionados por las obligaciones de servicio público que se imponen al titular de la licencia. Las tarifas también incluyen los gastos de manipulación, suministro de contenedores, recogida, carga, traslado, descarga y emisión de certificado Marpol. Se exceptúa de la inclusión en las tarifas la emisión de certificados anuales Marpol.

Los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques deberán aplicar la estructura tarifaria que se desarrolla a continuación. En el caso que por limitación del número de licencias, o por no existir competencia a juicio de la Autoridad Portuaria, deberán aplicarse tarifas que no podrán superar las tarifas máximas fijadas en esta cláusula.

a) Servicios de prestación solicitada:

- Por metro cúbico de desecho sólido recogido.

b) Servicios de prestación solicitada:

- Por puesta a disposición específica de contenedores a un determinado buque:
- Por cada unidad recogida, contenedor de 1 metro cúbico.
- Por cada unidad recogida, contenedor de 5 metros cúbicos.

Por cada unidad recogida, contenedor de 30 metros cúbicos.

Para contenedores con distintas capacidades, no superiores a 30 metros cúbicos, se aplicará una tarifa proporcional entre los de 1 metro cúbico y 5 metros cúbicos, o entre los de 5 metros cúbicos y los de 30 metros cúbicos, según proceda.

c) Escala del buque mercante, sin solicitud de servicio específico, por cada periodo mínimo de 4 días o fracción:

Por escala y periodo:

- Buques hasta 2.000 GT.
- Buques entre 2.001 y 5.000 GT.
- Buques comprendidos entre 5.001 y 10.000 GT.
- Buques comprendidos entre 10.001 y 20.000 GT.
- Buques comprendidos entre 20.001 y 40.000 GT.
- Buques de más de 40.000 GT.

d) Embarcaciones deportivas y de recreo:

Embarcaciones deportivas y de recreo a las que les sea de aplicación la tasa del buque de acuerdo con el contenido del segundo párrafo del artículo 22.1 de la Ley 48/2003: Se aplicarán los apartados de los buques mercantes.

Restantes embarcaciones deportivas y de recreo:

- Yates o embarcaciones deportivas o de recreo de 12 o más metros de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años naturales.
- Yates o embarcaciones deportivas o de recreo de 12 o más metros de eslora, sin base en el puerto (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción.
- Embarcaciones deportivas o de recreo de menos de 12 metros de eslora y de más de 7 metros de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años naturales.
- Embarcaciones deportivas o de recreo de menos de 12 metros de eslora y de más de 7 metros de eslora, sin base en el puerto (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción.
- Embarcaciones deportivas o de recreo de 7 metros o menos de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años naturales.
- Embarcaciones deportivas o de recreo de 7 metros o menos de eslora, sin base en el puerto (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción.
- La eslora a considerar para la aplicación de la tarifa en todos los supuestos a los catamaranes, se medirá en función de su longitud máxima más la mitad de su segunda mitad.

e) Embarcaciones pesqueras:

- Con base en el puerto, por mes o fracción, o por años naturales.
- Sin base en el puerto, por periodos máximos de quince días o fracción.

f) Buques de tráfico local, buques inactivos y otros buques de estancia prolongada exceptuados los del apartado g), así como gabarras y artefactos diversos:

Por periodos de un mes o fracción, para las siguientes embarcaciones o buques:

De hasta 500 GT.

Comprendidos entre 501 y 1.000 GT.

Comprendidos entre 1.001 y 5.000 GT.

De más de 5.000 GT.

g) Buques en reparación, construcción o modificación a flote:

Se aplicará la estructura de tarifa del apartado b) con la obligatoriedad de solicitar dicha prestación, con la incorporación de un contenedor específico independiente para recogida de los desechos industriales, procedentes de la reparación, construcción o modificación de buques, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas que correspondan por otros conceptos. Los importes de las tarifas serán los mismos, salvo para la recogida de desechos industriales, que tendrán un incremento máximo del 50%.

Los buques que realicen operaciones comerciales, a los que se les aplique las tarifas correspondientes, pero que simultáneamente efectúen operaciones de reparación o mantenimiento, con la producción de desechos industriales, o asimilables a residuos industriales, deberán solicitar el servicio de contenedores para este tipo de desechos, para cuya actividad se les aplicará el incremento máximo del 50% sobre la tarifa base.

h) Los servicios prestados en jornadas consideradas no ordinarias, según los horarios establecidos en la forma de prestar el servicio, podrán recargarse con un máximo del 40%.

i) El servicio prestado al buque, que incluya la recogida a bordo de bolsas de basuras por personal propio del titular de la licencia, implicará un incremento máximo de la tarifa no superior al 50%.

j) La recogida de desechos sólidos previamente compactados por los usuarios, autorizará al titular para incrementar las tarifas a aplicar como máximo en un 30%.

k) El servicio prestado mediante embarcación o gabarra tendrá los siguientes incrementos máximos:

- A buques atracados: 25%.
- Buques fondeados: 50%.

l) A los buques mercantes que accedan a la zona de servicio del puerto, solamente se les podrá aplicar la tarifa de estancia prolongada, una vez aplicada la tarifa a), b) o c) que le hubiera correspondido, y siempre que exista petición previa.

m) Los servicios que pudiera prestar el titular de la licencia, no comprendidos en el servicio portuario, como la recepción de desechos de carga, requerirán la correspondiente autorización, y se regirán conforme a los artículos 88 y 89 de la Ley 48/2003. En el caso que estos servicios no dieran lugar a una efectiva competencia de la prestación, la Autoridad Portuaria fijará los precios máximos.

n) Tarifa por expedición de certificados anuales que declaren las entregas regulares.

B. Tarifas Máximas.

Las tarifas máximas para el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, serán aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, aunque no exista limitación del número de licencias, y la Autoridad Portuaria verifique que no existe verdadera competencia para el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques y, en todo caso, si no existen al menos tres empresas prestadle servicio que abarquen en su conjunto la totalidad de la zona de servicio del puerto.

Estas tarifas se máximas aplicarán de acuerdo con todo el contenido de la estructura tarifaria desarrollado en el apartado 1 de esta cláusula, aunque no se indique expresamente en la redacción siguiente:

a) Servicios de prestación solicitada:

Por metro cúbico de desecho sólido recogido: 25 euros.

b) Servicios de prestación solicitada:

Por puesta a disposición específica de contenedores a un determinado buque:

- Por cada unidad recogida, contenedor de 1 metro cúbico: 30 euros.
- Por cada unidad recogida, contenedor de 5 metros cúbicos: 120 euros.
- Por cada unidad recogida, contenedor de 30 metros cúbicos o mayores: 500 euros.

Para contenedores de distintas capacidades, no superiores a 30 metros cúbicos, se aplicará una tarifa proporcional entre los de 1 metro cúbico y 5 metros cúbicos, o entre los de 5 metros cúbicos y los de 30 metros cúbicos, según proceda.

c) Escala de buque mercante, sin solicitud de servicio específico, por cada periodo mínimo de cuatro días o fracción:

Por escala y periodo:

- Buques hasta 2.000 GT: 25 euros.
- Buques entre 2.001 y 5.000 GT: 30 euros.
- Buques entre 5.001 y 10.000 GT: 35 euros.
- Buques entre 10.001 y 25.000 GT: 40 euros.
- Buques entre 25.001 y 50.000 GT: 45 euros.
- Buque de más de 40.000 GT: 50 euros.

d) Embarcaciones deportivas y de recreo:

- Embarcaciones deportivas o de recreo a las que les sea de aplicación la tasa del buque de acuerdo con el contenido del segundo párrafo del artículo 22.1 de la Ley 48/2003: Se aplicarán los apartados de los buques mercantes.

Restantes embarcaciones deportivas y de recreo:

- Yates o embarcaciones deportivas o de recreo de 12 o más metros de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años naturales: Por año natural 100 euros; por mes o fracción 10 euros si la embarcación no tiene establecida su base en el puerto durante el año natural completo con un máximo de 100 euros para dicho periodo.
- Yates o embarcaciones deportivas o de recreo de 12 o más metros de eslora, sin base en el puerto (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción: 8 euros.
- Embarcaciones deportivas o de recreo de menos de 12 metros de eslora y de más de 7 metros de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años

naturales: por año natural 75 euros; por mes o fracción 8 euros si la embarcación no tiene establecida su base en el puerto durante el año natural completo con un máximo de 75 euros para dicho periodo.

- Embarcaciones deportivas o de recreo de menos de 12 metros de eslora y de más de 7 metros de eslora, sin base en el puerto (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción: 6 euros.
- Embarcaciones deportivas o de recreo de 7 metros o menos de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años naturales: por año natural 55 euros; por mes o fracción 6 euros si la embarcación no tiene establecida su base en el puerto durante el año natural completo con un máximo de 55 euros para dicho periodo.
- Embarcaciones deportivas o de recreo de 7 metros o menos de eslora, sin base en el puerto (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción: 4 euros.

La eslora a considerar para la aplicación de la tarifa en todos los supuestos a los catamaranes, se medirá en función de su longitud máxima más la mitad de su segunda longitud.

e) Embarcaciones pesqueras:

Con base en el puerto: 140 euros por un año natural completo, o 12 euros por mes o fracción, si el pesquero no tiene establecida su base en el puerto durante el año natural completo.

Sin base en el puerto, por periodos máximos de quince días o fracción: 10 euros.

f) Buques de tráfico local, buques inactivos y otros buques de estancia prolongada exceptuados los del apartado g), así como gabarras y artefactos diversos:

Por periodos de un mes o fracción, para las siguientes embarcaciones o buques:

De hasta 500 GT: 10 euros

Comprendidos entre 501 y 1.000 GT: 14 euros

Comprendidos entre 1.001 y 5.000 GT: 18 euros

De más de 5.000 GT: 25 euros

La facturación por años naturales tendrá una reducción mínima del 25%.

En el caso que estos buques efectúen habitualmente tráfico local de mercancías o pasajeros, las tarifas serán como máximo un 75% superiores a las anteriores.

g) Tarifa máxima por expedición de los certificados anuales que declaren las entregas regulares: 10 euros

En el valor de esta tarifa no está incluida la cuota del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) debiendo aplicarse a dicha tasa el tipo impositivo vigente en cada momento, que será a cargo del titular de la licencia.

SERVICIO PORTUARIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE MELILLA

A. Estructura Tarifaria.

Las tarifas que aplicará el titular de licencia para prestar el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros tendrá la siguiente estructura:

1º. Tarifas: Una cantidad por cada pasajero embarcado o desembarcado (incluidos la colocación y retirada de pasarelas, y la organización y control del embarque y desembarque) a proponer por el solicitante de la licencia y que no podrá ser superior a las Tarifas Máximas y deberán, además, respetar su estructura tarifaria.

2º. Variación Tarifas. Estas tarifas no variarán cualquiera que sea la hora del día, o cualquiera que sea el día de la semana que se preste el servicio.

3º. Retrasos. El retraso en la finalización del atraque de un buque, superior a dos horas, sobre la hora solicitada para iniciar el servicio, que no fuera precedido con una anticipación de aviso de seis horas para los buques de pasajeros en régimen de transporte y mínima de doce horas en buques de crucero turístico, dará derecho al prestador del servicio a incrementar el total del importe de las tarifas en un 20% por cada hora o fracción de retraso a partir de la tercera hora, hasta un incremento máximo por este concepto del 80%.

4º. Cancelación. La cancelación de la solicitud de prestación del servicio, antes de las 6 horas de la hora solicitada, no dará lugar a percibir ningún importe al titular de la licencia. Si la orden de cancelación se produce con menos de 6 y más de 3 horas sobre la hora solicitada, el prestador del servicio podrá percibir el 60% del mínimo de pasajeros que se tuviese previsto embarcar y/o desembarcar. Si la orden de cancelación se produce con menos de 3 horas sobre la hora solicitada, tendrá derecho a percibir el 100%.

Si el titular de una licencia renuncia a la percepción de estos suplementos, tal circunstancia deberá figurar explícitamente en las tablas de tarifas.

Si se produce un retraso en más de quince minutos desde que se haya notificado al prestador del servicio, que el buque se encuentra en disposición de que se coloque la pasarela, imputable este retraso a la empresa prestadora del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, dará lugar a la reducción del 50% de la tarifa, salvo que el retraso sea superior a 30 minutos, en cuyo caso la reducción será del 100% del importe total.

5º. Recargos y reducciones. Los recargos y las reducciones no serán de aplicación cuando se deban a causas justificadas, certificadas por la Autoridad Portuaria o, cuando afecte a la seguridad marítima certificada por la Autoridad Marítima, o cuando el número de prestaciones simultáneas sea superior a dos.

No se podrán aplicar recargos o suplementos distintos o por conceptos distintos de los que autoriza esta cláusula.

El prestador del servicio, deberá aplicar la estructura tarifaria y las tarifas máximas fijadas en estas prescripciones para el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, salvo que no esté limitado el número de licencias o la Autoridad Portuaria haya determinado que existe verdadera competencia, en cuyo caso no serán de

aplicación las tarifas máximas. No obstante, en estos casos, el prestador deberá comunicar los cambios de tarifas con, al menos, seis meses de anticipación.

B. Tarifas máximas.

Las tarifas máximas para la prestación del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros establecidas en este apartado, serán de aplicación cuando esté limitado el número de licencias o, a su juicio de la Autoridad Portuaria, no exista competencia en la prestación del servicio.

Las tarifas máximas se fijan con los siguientes importes:

Tarifa B.1: Por cada pasajero embarcado o desembarcado, en tránsito o tráfico regular, incluidos la organización y control, la tarifa máxima a cobrar por el titular de la licencia se establecerá en función del volumen de pasajeros embarcados/desembarcados en el ejercicio anterior tal y como sigue:

Siendo “X” el número de pasajeros embarcados/desembarcados en el ejercicio n-1 y “a” el precio máximo a aplicar por pasajero embarcado/desembarcado en el ejercicio n:

Si: $X < 450.000$ entonces $a = 4,48 \text{ €}$

Si: $450.000 < X < 600.000$ entonces $a = K * 1/\underline{X}$; $K = 1,8001 * 10^6$

Si: $X > 600.000$ entonces $a = 3,40 \text{ €}$

Tarifa B.2: Por cada pasajero embarcado o desembarcado en inicio o final de crucero: Melilla puerto base, incluidos su organización y control; **3,86 €**

SERVICIO PORTUARIO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE EN EL PUERTO DE MELILLA

A. Tarifas Máximas

Las tarifas máximas en la prestación del servicio portuario carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje establecidas en este apartado, serán de aplicación cuando esté limitado el número de licencias o, a su juicio de la Autoridad Portuaria, no exista competencia en la prestación del servicio.

1º. Carga y descarga manual/mecánica de equipajes: La tarifa no podrá superar el valor de **0,54 € unidad de equipaje.**

2º. Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje: Por cada vehículo en régimen de pasaje embarcado o desembarcado según lo descrito en el punto 2º del apartado anterior, la tarifa máxima a cobrar por el titular de la licencia se establecerá el primero de enero de todos los años en función del número de pasajeros según la siguiente estructura tarifaria:

Siendo "X" el número de pasajeros embarcados/desembarcados en el ejercicio n-1 y "a" el precio máximo a aplicar por vehículo embarcado/desembarcado en el ejercicio n:

Si: $X < 450.000$ entonces $a = 12,94$ €

Si: $450.000 < X < 600.000$ entonces $a = 3 * K * 1/X$; $K = 1,8001 * € + 06$

Si: $X > 600.000$ entonces $a = 9,69$ €